

SOLICITUD DE DESCUBIERTO EN CUENTA CORRIENTE

Buenos Aires, de de 20 .

Señores

BANCO DE COMERCIO S.A. Sarmiento 356,
Ciudad de Buenos Aires

_____, CUIL N.º _____ con domicilio en
(calle, n.º, piso, depto., ciudad y código postal) _____
, con DNI N.º _____ en carácter de Titular (en adelante, el "CLIENTE"), se dirige al Banco
de Comercio S.A., 30-54203363-7 con domicilio en Sarmiento 356, de la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires (en adelante "EL BANCO", y junto con el CLIENTE, las "PARTES"); a fin de hacerle llegar la
presente solicitud para girar en descubierto de manera transitoria en cuenta corriente (en adelante, la
"SOLICITUD") en los términos y condiciones que se especifican a continuación, los que, de ser aceptados
por el BANCO, regirán la relación entre las PARTES.

1. El Cliente podrá solicitar al Banco la apertura de crédito para poder girar en descubierto de manera transitoria sobre la Cuenta Corriente (en adelante, el "Descubierto Transitorio"). Dicha solicitud podrá ser realizada de manera telefónica, verbal en el mismo Banco, por correo electrónico o por cualquier otro medio sin necesidad de formalidad alguna. En caso de ser aprobado por el Banco este procederá a habilitarle el Descubierto Transitorio por un determinado monto, plazo, a una determinada tasa y con una comisión, ello se verá reflejado en el homebanking del Cliente o en el resumen de la Cuenta Corriente, que será remitido diariamente al correo electrónico indicado por el Cliente siempre que sea otorgado el Descubierto Transitorio.
2. La utilización del Descubierto Transitorio será efectuada mediante giros, débitos y/u órdenes de transferencia a otras cuentas propias del Cliente, quien habrá de requerirlo en cada caso.
3. El plazo de utilización del Descubierto Transitorio estará expresado en días, los cuales serán días corridos.
4. El Descubierto Transitorio devengará intereses a la tasa indicada por el banco. Dichos intereses serán capitalizables mensualmente.
5. Si el día en que fuese exigible algún pago, fuese un día no hábil bancario, ese pago deberá efectuarse el día hábil siguiente inmediatamente posterior, y tendrá la misma fuerza y efecto cancelatorio que si hubiese sido efectuado el día pactado.
6. El Banco podrá unilateralmente y en cualquier momento notificarle al Cliente el saldo no utilizado por el mismo ya no estará disponible para poder ser utilizado.
7. El Cliente toma a su cargo el pago de cualquier impuesto, presente y/o futuro, costos, costas, comisiones, tasas o cualquier otro gasto de cualquier naturaleza que existan o fuesen creados en el futuro por el Gobierno Nacional, y/o Provincial y/o por cualquier otro organismo dependiente del Estado Nacional o por organismos provinciales o municipales y que se relacionen con el pago de todos o cualesquiera de los montos debidos bajo el Descubierto Transitorio, de manera tal que todos los pagos por capital, intereses y/o cualquier otro accesorio que fuese debido en virtud del Descubierto Transitorio se efectúen libre de retenciones de dichos impuestos, tasas o gastos.
8. El Cliente autoriza expresamente al Banco para debitar de las cuentas actuales o que posea en el futuro – e incrementar en tal caso el Descubierto Transitorio - todas las sumas necesarias para poder cumplimentar cualquier obligación que asume.
9. El Banco se encuentra además facultado en forma irrevocable a compensar los importes debidos, en todo o en parte, con cualquier suma, valor, título, etc. que por cualquier concepto existiesen en el Banco a nombre del Cliente, sin necesidad de interpelación previa alguna.
10. Para el caso de que el Cliente quiera cerrar la Cuenta Corriente deberá cancelar previamente el Descubierto Transitorio.

Inicializar/Firmar

11. En caso que se produjera alguno de los supuestos que se individualizan a continuación, el Cliente incurrirá en mora automática, sin necesidad de interpelación, protesto o trámite previo alguno: a) el Cliente no efectuase los pagos a que se ha obligado con imputación a capital, intereses o cualquier accesorio que se adeude, en los plazos y forma convenida; b) incumpliese con cualesquiera de las obligaciones a cuyo cumplimiento se ha comprometido en virtud de la presente o de cualquier otra operación de crédito celebrada con el Banco; c) la Cuenta Corriente fuese cerrada por disposiciones legales o reglamentarias o por causas imputables al Cliente; d) cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por el Cliente o las que efectuara en el futuro fueran incorrectas, inexactas o por ser incompletas o reticentes indujeran a engaños y continuaran incorrectas o inexactas después de pasados los 10 (diez) días de que el Banco le haya intimado; e) el Gobierno o una autoridad gubernamental confiscara, nacionalizara, secuestrase o de cualquier modo expropiase toda o una parte sustancial de las propiedades o bienes o capital accionario del Cliente, o haya asumido el control o custodia de dichos bienes o asuma el control del negocio u operación de su empresa; f) el Cliente cayese en estado de cesación de pagos, o se presentase en concurso de acreedores o le fuese decretada la quiebra o se designaran interventores o delegados, liquidadores de sus bienes, o fuese incluido en la Central de Riesgo del BCRA bajo la clasificación; o cualquier otro hecho o circunstancia que tenga un efecto similar a los hechos enumerados en esta subsección; g) si ocurriese un cambio o acontecimiento sustancialmente desfavorable que afectare la capacidad del Cliente para cumplir u observar normalmente sus obligaciones de pago bajo el Descubierto Transitorio; h) en caso de existir garantía, si en cualquier momento dicha garantía no fuese suficiente para cubrir el Descubierto transitorio, más sus intereses, y el Cliente no la completara a satisfacción del Banco en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bancarias.
12. En caso de que el Cliente incurriese en mora, la deuda devengará, en concepto de cláusula penal, un interés punitivo, sobre el interés pactado, que será igual al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés informada. Consecuentemente, hasta su efectiva cancelación, el Descubierto Transitorio devengará la tasa compensatoria convenida más el porcentaje indicado.
13. Producida la mora el Banco podrá dar por cancelado el Descubierto Transitorio y caídos todos los plazos concedidos para el pago de la operación, considerándolos como de plazo vencido y consecuentemente podrá exigir el pago del capital adeudado con más sus intereses, costas, costos, gastos y demás accesorios legales y convencionales. En caso de mora, y para su ejecución, el crédito del Banco quedará demostrado con el certificado de saldo deudor en cuenta, expedido con los recaudos del Artículo 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación.
14. Todo pago que el Banco reciba del Cliente en cancelación en forma total o parcial de las obligaciones de pago bajo el Descubierto transitorio será imputado en el siguiente orden: (i) tributos adeudados en virtud de la Apertura de Crédito y/o de sus instrumentaciones; (ii) intereses punitivos; (iii) intereses compensatorios; (iv) todo otro concepto vencido e impago; y (v) capital.
15. **Sobregiro:** El Banco queda irrevocablemente autorizado a percibir una tasa toda vez que se sobregire la Cuenta Corriente Bancaria sin autorización previa, ellos sin perjuicio de su facultad de rechazar los cheques por insuficiencia de fondos. El porcentaje de dicha tasa será el incorporado al cuadro de comisiones notificado, y estará en la página web del Banco. Cuando el Solicitante sobregire la Cuenta Corriente sin previa autorización por el Banco y éste atienda el sobregiro (lo cual es meramente facultativo por parte del Banco), se configurará un descubierto o adelanto transitorio con las siguientes condiciones: i) el Banco podrá exigir su cancelación dentro de las 48 horas; ii) el sobregiro será aceptado voluntariamente por el Banco sin obligación de atender otros nuevos, aun cuando se cancelase el primero de inmediato y iii) al no existir un crédito concertado con la consecuente reserva de fondos, la tasa de interés aplicable será mayor a aquella correspondiente a los descubiertos previamente concedidos.

FIRMA TITULAR 1	FIRMA TITULAR 2	FIRMA TITULAR 3	FIRMA TITULAR 4
ACLARACIÓN	ACLARACIÓN	ACLARACIÓN	ACLARACIÓN
TIPO Y N° DE DOCUMENTO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO
CUIL/CUIT/CDI	CUIL/CUIT/CDI	CUIL/CUIT/CDI	CUIL/CUIT/CDI

VERIFICÓ FIRMAS	ACLARACIÓN

REGISTRO DE FIRMAS

Caja de Ahorro	Cuenta Especial	Cuenta Corriente	Otro:
----------------	-----------------	------------------	-------

Nombre/Denominación:
CUIL/CUIT:

Individual	Indistinta	Conjunta	(*) Con Límite
------------	------------	----------	----------------

1		2	
	Firma		Firma
Aclaración: Documento: Fecha de vencimiento: Carácter Legal:		Aclaración: Documento: Fecha de vencimiento: Carácter Legal:	

3		4	
	Firma		Firma
Aclaración: Documento: Fecha de vencimiento: Carácter Legal:		Aclaración: Documento: Fecha de vencimiento: Carácter Legal:	

CERTIFICACIÓN DE FIRMA

USO INTERNO		
FIRMA VERIFICADA POR:	FIRMA	
	FIRMA	
CARGO		FECHA:

Aclaración: despreocúpese de los espacios grisados, de ellos se ocupa el banco

(*) Ver dictamen de poder.